

# VASALLOS CONTRA SEÑORES: RESISTENCIAS CAMPESINAS AL DOMINIO SEÑORIAL DEL MONASTERIO DE SAN SALVADOR DE OÑA EN LOS SIGLOS XV Y XVI<sup>1</sup>

MÁXIMO DIAGO HERNANDO  
Instituto de Historia. CSIC. Madrid

**RESUMEN:** *El autor estudia los conflictos que surgieron entre el monasterio benedictino de San Salvador de Oña y los vecinos de sus lugares de señorío durante los siglos XV y XVI. Demuestra que en un elevado número de estos lugares sus vecinos intentaron en algún momento sustraerse al señorío del monasterio, haciéndose reconocer su condición de lugares de realengo, y que sus reivindicaciones fueron apoyadas con frecuencia por oficiales de la justicia de la Monarquía, aunque finalmente ésta siempre terminó ratificando el señorío monástico. También da cuenta de los conflictos que se plantearon por la resistencia de algunos vasallos a satisfacer al monasterio prestaciones como la infurción, el yantar, la humazga o la martiniega.*

**PALABRAS CLAVE:** Castilla. Siglo xv. Siglo xvi. Conflictos antiseñoriales. Señoríos monásticos. Monasterios benedictinos.

**SUMMARY:** *The author studies the conflicts that arouse between the Benedictine monastery of San Salvador of Oña and the inhabitants of the villages under its lordship during the fifteenth and the sixteenth centuries. He proves that in many of these villages their inhabitants tried to shirk the monastic lordship, proclaiming that*

---

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de investigación titulado “Identidades, contactos, afinidades. La espiritualidad en la Península Ibérica. (Siglos XII-XV)”, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Referencia: HAR2013-45199-R

*they were direct vassals of the king, and that quite often their claims were supported by the officers of the Monarchy, although finally the royal judges always ended up by ratifying the monastic lordship. He also pays attention to the conflicts that arouse as a consequence of the rejection of some vassals to pay to the monastery some rents in particular, such as those called “infurción”, “yantar”, “humazga” or “martiniega”.*

KEY WORDS: Castile. Fifteenth century. Sixteenth century. Antifeudal conflicts. Monastic lordships. Benedictine monasteries.

Los investigadores interesados por la historia del período bajo-medieval de la Corona de Castilla, han dedicado numerosos trabajos al estudio de los movimientos antiseñoriales, siguiendo las pautas marcadas en el pionero del profesor Valdeón Baruque<sup>2</sup>. Y del mismo modo estos procesos han ocupado un lugar de primera fila entre las preocupaciones de los historiadores del Bajo Medievo en todo el ámbito europeo, atraídos por sucesos espectaculares como la Jacquerie en la Francia de 1358, la rebelión campesina en la Inglaterra de 1381, o el levantamiento de los *ciompi* en la italiana ciudad de Florencia en 1378<sup>3</sup>. Gracias a los numerosos trabajos realizados, sabemos que estos movimientos responden a una muy diversificada tipología y que se extendieron por un dilatado período de tiempo que, además de los siglos bajomedievales, abarca los siglos XVI y XVII, durante los que las tensiones entre señores y vasallos continuaron estando muy presentes, aunque, muy en particular en

---

<sup>2</sup> VALDEÓN BARUQUE, J. *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Siglo XXI, Madrid, 1975. De este mismo autor Vid. “Revueles en la Edad Media castellana”, en *Revueles y revoluciones en la historia*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1990, pp. 9-20.

<sup>3</sup> Actualizadas referencias bibliográficas en BRUNEL, G. y BRUNET, S. (Eds.). *Les luttes anti-seigneuriales dans l'Europe médiévale et moderne Actes des XXIX Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye Flaran (5 et 6 octobre 2007)*, P.U.M, Toulouse, 2009. Como obra clásica de referencia no puede dejar de citarse MOLLAT, M. y WOLFF, P. *Ongles bleus, jacques et ciompi. Les révolutions populaires en Europe aux XIVe. et Xve. siècles*, Calmann-Lévy, París, 1970. Al caso excepcional de la rebelión campesina en la Inglaterra de 1381 dedicó una monografía HILTON, R. *Bondmen made free: Medieval Peasant Movements and the English Rising of 1381*, Routledge, Londres, 1995. Una útil selección de textos en COHN S. K. (Jr.). *Popular Protest in Late Medieval Europe*, Manchester University Press, Manchester-New York, 2004.

la Corona de Castilla, pasaron a ser canalizadas de forma preferente a través de la vía judicial.

Centrándonos en el ámbito castellano, los numerosos estudios monográficos publicados han demostrado que abundaron los conflictos desatados por la pretensión de los vasallos de no estar sometidos al yugo señorial, en unos casos por habérseles impuesto éste de forma unilateral por decisión del rey, incumpliendo sus promesas de preservación del patrimonio regio, y en otros como consecuencia del desarrollo de una fuerte conciencia de pertenencia al realengo que no tenía, sin embargo, unas bases jurídicas muy sólidas, como consecuencia de la confusa definición del estatuto jurídico de muchas poblaciones de las regiones septentrionales del reino. Con mucha más frecuencia, sin embargo, los conflictos se plantearon a raíz de denuncias presentadas por los vasallos contra las pretensiones de sus señores de exigirles prestaciones abusivas, cuando no se negaron abiertamente a cumplirlas, desatando de este modo la reacción de estos últimos, que pudo ofrecer un carácter más o menos violento.

Para explicar la extraordinaria diversidad que caracteriza a los conflictos entre señores y vasallos que se sucedieron en los distintos ámbitos de la Corona de Castilla entre los siglos XIV y XVII, hay que tener en cuenta la propia heterogeneidad de los señoríos que en este extenso territorio se fueron configurando en el transcurso de estos siglos, cuyo número no cesó de crecer. No es nuestra intención entrar aquí a proponer una tipología, pero a efectos de centrar mejor el objeto de la presente investigación interesa que diferenciamos entre los señoríos de origen más antiguo, anteriores al período Trastámara, constituidos cuando todavía no se había consolidado la fórmula de la cesión del señorío jurisdiccional civil y criminal con mero y mixto imperio, y los señoríos de origen bajomedieval y moderno, perfectamente definidos en su perfil jurisdiccional en el propio privilegio de concesión. Por otra parte, al margen de esta distinción, también interesa tener en cuenta la identidad del titular de los derechos señoriales, debiéndose establecer una importante diferencia entre los señoríos en que los titulares eran instituciones eclesiásticas, y los señoríos en que lo eran miembros de la nobleza.

Aunque ciertamente los miembros del estamento clerical de mayor rango adoptaron durante el período medieval formas de vida que en muy poco se diferenciaban de las de los miembros de la nobleza,

de cuyas filas la mayoría de ellos procedían, no deja de ser cierto que, a la hora de ejercer como señores, tropezaban con una serie de limitaciones que propiciaban un modelo diferente de ejercicio del poder señorial sobre los vasallos en los señoríos eclesiásticos. Para empezar los clérigos no estaban legitimados para imponer castigos y penas que conllevasen el derramamiento de sangre, y de ello se derivaban importantes limitaciones para el ejercicio de la jurisdicción criminal. De hecho cabe constatar que fueron muy numerosos los lugares de señorío pertenecientes a monasterios en los que éstos sólo tuvieron reconocido el ejercicio de la jurisdicción civil, mientras que la criminal quedaba reservada a los oficiales del rey que residían en las villas cabeceras de merindad. Por supuesto también lograron en otros muchos casos que se les reconociese el ejercicio de ambas jurisdicciones, aunque en la práctica los religiosos tuvieron que delegar en laicos la gestión de la criminal, en particular en los casos de sangre. Para facilitar esta delegación de funciones se desarrolló en gran parte del continente europeo la institución de la *advocatia*, o *Vogtei* en tierras del Imperio de habla alemana, que permitió a numerosos nobles de muy diverso rango, entre los que se contaron algunos de los más poderosos príncipes, ejercer una rigurosa tutela sobre los monasterios que suponía tenerlos sometidos a una relación de dependencia *de facto*<sup>4</sup>. En la Corona de Castilla no se produjo el desarrollo generalizado de una institución semejante, aunque sí se dieron algunos casos aislados de notable relevancia que presentan evidentes paralelismos con la misma, como el del señorío de los arzobispos de Santiago de Compostela, para los que el *pertiguero* desempeñó las funciones propias de un *advocatus*<sup>5</sup>. Pero, en contrapartida, en los territorios al norte del Duero de la Corona experimentó un notable desarrollo desde fines del siglo XIII, y sobre todo en el transcurso del siglo XIV, la institución de la encomienda ejercida por nobles sobre monasterios con el pretexto de ofrecerles protección,

---

<sup>4</sup> La bibliografía que informa sobre la utilización de la institución de la *advocatia* o *Vogtei* como instrumento de intervención de la nobleza en los señoríos monásticos y episcopales es abundante. Abundantes referencias relativas al ámbito del Imperio pueden encontrarse en ARNOLD, B. *Princes and Territories in Medieval Germany*, Cambridge, 1991. Para el caso en concreto de los monasterios cistercienses resultan de particular interés las informaciones que aporta LEKAI, L. J. *The Cistercians. Ideals and Reality*. The Kent State University Press, 1977.

<sup>5</sup> Vid. BARREIRO SOMOZA, L. *El señorío de la iglesia de Santiago de Compostela (Siglos IX-XIII)*, Diputación Provincial, La Coruña, 1987, pp. 452-6.

pero que habitualmente propició que se inmiscuyesen en el ejercicio de la función señorial sobre sus vasallos, exigiéndoles prestaciones como si se tratase de vasallos suyos propios.

La debilidad que en líneas generales caracterizó a la mayoría de los señoríos de instituciones eclesiásticas, se acentuó en el caso de los señoríos monásticos, como consecuencia de que los miembros de las comunidades que era titulares del señorío, es decir, abades y monjes, debían dedicarse, conforme a sus respectivas reglas, al desempeño de funciones de carácter piadoso, difíciles de conciliar con el ejercicio de las tareas de gobierno y administración de justicia que conllevaba el señorío. Y esta conciliación resultaba aún más difícil en el caso de que se tratase de monasterios femeninos, o de comunidades de monjes reformadas que habían adoptado un régimen de vida de clausura.

La documentación proporciona, en efecto, testimonios que demuestran que en ocasiones los abades de grandes monasterios con importante patrimonio señorial se veían desbordados a la hora de conciliar el desempeño de sus funciones religiosas con las de gobierno de dicho patrimonio. A este respecto cabe traer a colación las declaraciones del abad de San Salvador de Oña, fray Pedro de la Rúa, en agosto de 1456 para justificar su decisión de resignar la abadía. Declaró, en efecto, ante el convento reunido en capítulo que “segund los muy grandes et arduos negocios de esta casa y monasterio, que no podía tolerar sufrir ni soportar tales y tantos trabajos para los expedir, por sus dolencias y enfermedades, ca aún no podía bien proseguir los actos conventuales e intrínsecos de este monasterio, levantarse a maitines e ir a las horas, quanto más expedir et proveer e regir los vasallos e cosas extrínsecas seglares pertenecientes de ser administradas por él como abad”. Reconoció que el tener que atender todas estas cosas le obligaba a apartarse de la contemplación y servicio de Dios e inclinarse a entender en las cosas mundanas. Y por ello había tomado la decisión de ceder la abadía en manos del prior del monasterio de San Benito de Valladolid, para que se procediese a la elección de un nuevo abad, como, en efecto, se hizo en la persona de fray Pedro de Paredes, hasta entonces prior de Sopertrán, quien, a diferencia del cesante, que había sido elegido como abad vitalicio, sólo podría ejercer el cargo durante tres años<sup>6</sup>. La

---

<sup>6</sup> AHN (=Archivo Histórico Nacional), Clero, carp. 326, Documento otorgado en el monasterio de Oña, 31-VIII-1456.

renuncia a la abadía por fray Pedro de la Rúa se enmarcaba en el proceso de implantación de la reforma observante en el monasterio oniense<sup>7</sup>. Por consiguiente hay que entender que las motivaciones de su renuncia expuestas por el abad en el documento analizado tenían un cierto componente retórico, aunque no por ello dejan de poner bien de manifiesto las contradicciones que el ejercicio de la función señorial generaba en los miembros de las comunidades benedictinas que conforme a su regla debían dedicarse a la oración y la liturgia.

Partiendo de la constatación de las fuertes singularidades que los señoríos de las comunidades monásticas presentaban, en particular frente a los de miembros de la nobleza, interesa, por tanto, tratar de determinar en qué medida las mismas imprimían también un signo peculiar a las relaciones establecidas entre señores y vasallos, y a los conflictos entre ellos planteados. Para profundizar en el tratamiento de esta cuestión nos hemos fijado como objetivo analizar los movimientos de resistencia al poder señorial surgidos en uno de los señoríos monásticos más importantes de cuantos se consolidaron en el período medieval en el norte de Castilla, el del monasterio benedictino de San Salvador de Oña. Queremos contribuir así a avanzar en la caracterización del complejo fenómeno de las resistencias antiseñoriales, que no necesariamente asumieron la forma de espectaculares episodios de violencia, seguidos de despiadadas acciones de represión, sino que con frecuencia, y de forma más acusada en la Castilla bajomedieval y moderna que en otras zonas más convulsas de Europa, adoptaron otras formas menos radicales o cruentas, canalizándose con frecuencia por la vía judicial.

### SINGULARIDADES DEL SEÑORÍO DEL MONASTERIO DE SAN SALVADOR DE OÑA

Aunque existe abundante bibliografía sobre la trayectoria histórica del monasterio oniense, en especial durante sus primeros siglos de existencia<sup>8</sup>, no se dispone de ninguna monografía que haya pro-

---

<sup>7</sup> HERRERA ORIA, E. "Reforma religiosa del monasterio de Oña en el siglo XV", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 29 (1925), pp. 55-83, 155-65 y 334-44.

<sup>8</sup> Entre otras obras de interés cabe citar BOUNADO DE MAGNANI, M. "El monasterio de San Salvador de Oña. Economía agraria. Sociedad rural", *Cuadernos de*

fundizado en la reconstrucción del proceso de acumulación de su patrimonio, y de constitución de su señorío. Por falta de espacio no podemos detenernos aquí a llevar a cabo en detalle dicha tarea. Pero a fin de encuadrar el estudio de los movimientos antiseñoriales a los que tuvo que hacer frente esta comunidad monástica resulta preciso proporcionar algunas someras informaciones sobre las características de dicho señorío.

En primer lugar se ha de destacar que San Salvador de Oña fue una de las instituciones eclesiásticas que sobre mayor número de lugares ejerció derechos señoriales en la Corona de Castilla. Dejando a un lado las sedes episcopales y los cabildos catedralicios, que en algunos casos también llegaron a reunir gran número de lugares de señorío, con importantes núcleos urbanos entre ellos, tales como las ciudades de Santiago de Compostela, Palencia, Talavera de la Reina o Alcalá de Henares, si tomamos como punto de comparación las comunidades monásticas, sólo unas pocas, igualmente benedictinas, pudieron rivalizar con él por su potencial señorial, tales como San Millán de la Cogolla, Santa María de Nájera o Sahagún.

La constatación del hecho de que ejerció derechos señoriales sobre un gran número de núcleos de población podría llevarnos, sin embargo, a erróneas conclusiones en relación a su auténtico potencial como señor de vasallos. Ha de tenerse en cuenta, en efecto, que la mayor parte de dichos núcleos eran pequeñas aldeas, ubicadas en comarcas del norte de Castilla con hábitat muy disperso. El único núcleo de población con cierto peso demográfico sobre el que ejerció la jurisdicción fue la villa de Oña, donde se ubicaba el edificio monástico<sup>9</sup>.

---

*Historia de España*, 51-52 (1970), pp. 42-122. OLMEDO BERNAL, S. *Una abadía castellana en el siglo XI. San Salvador de Oña (1011-1109)*, Madrid, 1987. DIAGO HERNANDO, M. "Fuentes de ingresos y situación económica del monasterio de Oña en los siglos XV y XVI", *Anuario de Estudios Medievales*, 28/1 (1998), pp. 451-486. Y "La tutela nobiliaria sobre los monasterios benedictinos castellanos en la Baja Edad Media. Relaciones entre los Velasco y el monasterio de San Salvador de Oña", *Hispania Sacra*, 56 (2004), pp. 69-102. SÁNCHEZ DOMINGO, R. "Dominio y jurisdicción de la abadía de Oña", *Circunstancia. Revista de Ciencias Sociales del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset*, 24 (2011). Edición electrónica. Entre las publicaciones más recientes interesan los trabajos reunidos en SÁNCHEZ DOMINGO, R. (Coord.) *Oña. Un milenio. Actas del Congreso Internacional sobre el Monasterio de Oña (1011-2011)*, Ayuntamiento de Oña, 2011.

<sup>9</sup> Sobre esta villa y sus relaciones con el monasterio en el período medieval trata en profundidad RUIZ GÓMEZ, F. *Las aldeas castellanas en la Edad Media*, CSIC, Madrid, 1990.

Esta notoria dispersión de los vasallos en pequeños núcleos de población contribuyó de forma apreciable a debilitar la capacidad de la comunidad monástica para hacer sentir su autoridad como titular del señorío, a pesar de que las distancias que separaban unas aldeas de otras no solían ser grandes. Y, por otro lado, también menoscabó las posibilidades de desarrollo de una dinámica actividad económica en la que tuviesen cierto peso las actividades urbanas, de la que el monasterio hubiese podido beneficiarse por la vía del ejercicio de la fiscalidad señorial. Ciertamente en la Europa preindustrial proliferaron también las comarcas poco urbanizadas, con predominante componente rural, en las que alcanzaron fuerte implantación actividades manufactureras y otras del sector terciario que favorecieron su desarrollo económico. Pero no fue éste el caso de las comarcas donde se ubicaban los lugares de señorío del monasterio oniense, que tuvieron una dedicación preferente a la agricultura y la ganadería, complementadas en algunos casos por la arriería.

La capacidad del señorío para proporcionar un elevado rendimiento económico al monasterio estaba, pues, muy limitada por las propias características del régimen de explotación del territorio vigente en aquellas comarcas septentrionales de Castilla durante los períodos medieval y moderno, que tenía al minifundio agropecuario como pieza clave. Pero a estas limitaciones se añadían las derivadas de las propias características de los derechos señoriales que correspondían al monasterio en la mayor parte de los lugares, que en muchos casos tenían un carácter muy mal definido o arcaico, lo cual fomentaba la evasión por parte de los vasallos a la hora de cumplir con sus obligaciones con sus señores.

En efecto, el monasterio oniense tropezó en muchas ocasiones con el problema de que en los privilegios que recibió primero de los condes de Castilla, y más adelante de los propios monarcas castellanos, quedaban muy mal definidos los derechos señoriales que se le transferían en los lugares objeto de donación, sobre todo desde la perspectiva del ejercicio de la jurisdicción civil y criminal. Por este motivo durante los siglos bajomedievales y modernos se prodigaron las ocasiones de conflicto entre la comunidad monástica y los oficiales de la justicia del rey que actuaban en el ámbito de las merindades donde se ubicaban la mayoría de los lugares donde ejercía el señorío, muy en particular en las de Castilla Vieja, Bureba y Villadiego, por asuntos relacionados con la delimitación de las atribuciones juris-

dicionales de unos y otros<sup>10</sup>. Y esta situación de confusión favoreció que muchos de estos lugares de señorío tratasen de sustraerse a la autoridad de la comunidad monástica, proclamando su condición de lugares de realengo, contando, como veremos, con relativa frecuencia con el apoyo de los propios oficiales de la justicia del rey, tanto de los que actuaban en las merindades como de los que tenían plaza en la Chancillería de Valladolid.

### RESISTENCIAS AL SEÑORÍO MONÁSTICO CON EL ARGUMENTO DE LA PERTENENCIA AL REALENGO

Al estudiar las relaciones mantenidas por el monasterio de San Salvador de Oña con la población de sus lugares de señorío, uno de los fenómenos que más llama la atención es, en efecto, el de la frecuencia y reiteración con que los vecinos de muchos lugares, organizados en concejo, se posicionaron abiertamente en contra de reconocerle como señor, alegando su condición de vasallos directos del rey que residían en tierras de realengo, y que sólo estaban obligados a comparecer ante los oficiales de la justicia de las villas cabecera de las merindades o del Adelantamiento de Castilla.

Desde este punto de vista el conflicto de mayor envergadura es el que se le planteó con los vecinos de la villa de Oña, quienes le lanzaron el más serio desafío a su posición como señor de vasallos durante el reinado de Enrique III. Fue en 1392, cuando intentaron aprovechar la posición de debilidad en que se encontraba la comunidad monástica, víctima de los desórdenes que había sembrado en la región la guerra civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara, y de las actuaciones depredadoras de los linajes de alta nobleza, que se habían servido de las encomiendas forzadas para aprovecharse directamente de las rentas monásticas<sup>11</sup>, para tratar de liberarse del señorío abacial. Dejaron en aquel momento de pagar ciertas rentas y pretendieron que se les reconociese como vasallos de realengo. La ten-

---

<sup>10</sup> Referencias a algunos de estos conflictos, y a intentos de darles solución por la vía de concordia en DIAGO HERNANDO, M. "La tutela nobiliaria sobre los monasterios benedictinos castellanos en la Baja Edad Media: Relaciones entre los Velasco y el monasterio de Oña", *Hispania Sacra*, 56 (2004), pp.69-102.

<sup>11</sup> *Ibid.*

sión fue en aumento, y los vecinos, además de tomar por la fuerza cargas de vino al monasterio, llegaron a cometer actos deshonorosos contra la persona del abad. Este intento de substraerse al señorío monástico no resultó finalmente, sin embargo, exitoso porque el propio tribunal del rey terminó declarando expresamente que la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio sobre la villa de Oña pertenecía al abad de San Salvador <sup>12</sup>.

Este monasterio no fue, en cualquier caso, el único entre los benedictinos castellanos que tuvo que enfrentarse al desarrollo de un fuerte sentimiento antiseñorial entre los vecinos del núcleo urbano donde se ubicaba el edificio monástico. Por el contrario, son bien conocidos los movimientos antiseñoriales que tuvieron lugar en Sahagún contra el abad y el convento ya desde el siglo XII<sup>13</sup>. Y otro interesante ejemplo lo encontramos en el monasterio de Santo Domingo de Silos, cuyo abad decidió a mediados del siglo XV vender al conde de Haro los derechos señoriales que poseía sobre la villa del mismo nombre, que había crecido a la sombra del monasterio, justificando su decisión con el siguiente argumento:

*El conçejo, alcaldes, regidores e omes buenos della de fecho y contra derecho, por ser más poderosos que nos, nos han denegado por muchas veces en cierta manera el señorío de la dicha villa e sus aldeas e no nos han querido pagar tan complidamente aquellos pechos e derechos que nos devían e eran obligados a dar*<sup>14</sup>.

La suerte que corrió la villa de Santo Domingo de Silos, que con su pertinaz resistencia a la comunidad benedictina preparó el camino para su entrada en dependencia de un poder nobiliario mucho más fuerte y riguroso, pudo servir de aviso a los vasallos de otros monasterios del norte de la Corona de Castilla para convencerles de

<sup>12</sup> RUIZ GÓMEZ, F. *Las aldeas castellanas...* pp. 314-5

<sup>13</sup> Vid. PASTOR DE TOGNERI, R. "Las primeras rebeliones burguesas en Castilla y León (Siglo XII). Análisis histórico-social de una coyuntura", en *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Ariel, Barcelona, 1973, pp. 15-102. SALVADOR MARTÍNEZ, H. *La rebelión de los burgos*, Tecnos, Madrid, 1992.

<sup>14</sup> AHN, Nobleza-Toledo, Frías, C. 476, D. 7-21. Un análisis detallado de los enfrentamientos que opusieron al monasterio de Santo Domingo de Silos con la villa desde el siglo XIII en ÁLVAREZ BORGE, I. "Los concejos contra sus señores. Luchas antiseñoriales en villas de abadengo en Castilla en el siglo XIV", *Historia Social*, 15 (1993), pp. 3-27.

la necesidad de evitar tensar en exceso las relaciones con éstos como sus señores. Porque, según todos los indicios, la pertenencia a un señorío de abadengo representaba en la Castilla bajomedieval y moderna una opción preferible a la de la integración en un señorío de un ambicioso representante de la alta nobleza.

Algunos ejemplos, en efecto, confirman que, cuando determinados vasallos de abadengo tuvieron que optar entre permanecer como tales o pasar a depender de la jurisdicción de algún poderoso noble, trataron de evitar a toda costa esta segunda opción. Ocurrió, por ejemplo, a principios del siglo XVI en la villa riojana de Torrecilla de Cameros, de la que era señor jurisdiccional el monasterio benedictino de Santa María de Nájera, que, después de haber sostenido un prolongado conflicto con los monjes, cansado de litigios, terminó decidiendo desprenderse de sus derechos señoriales y venderlos a uno de los nobles más poderosos de la región, el duque de Nájera. Entonces, sin embargo, ante la perspectiva de terminar quedando reducidos a la condición de vasallos de señorío nobiliario, los vecinos de la villa reaccionaron con rapidez, solicitando al rey que, como patrón del monasterio, prohibiese la operación de venta. Y sólo la intervención de la Monarquía evitó efectivamente que el lugar perdiese su condición de señorío abadengo, al prohibir que se vendiese<sup>15</sup>.

La villa de Oña, en cualquier caso, siguió una trayectoria diferente tanto a la de Santo Domingo de Silos como a la de Torrecilla de Cameros, pues, debido a la contundencia del apoyo prestado por la Monarquía en tiempos de Enrique III al señorío monástico, sus vecinos no volvieron a cuestionarlo abiertamente. No hubo por consiguiente ocasión para que los propios Velasco que se apropiaron de la villa de Santo Domingo de Silos a mediados del XV hiciesen también lo mismo con Oña, pese a la creciente influencia que pasaron a ejercer a lo largo de este siglo sobre el monasterio de San Salvador<sup>16</sup>.

Pero si Oña no volvió a aspirar a consolidarse como villa realenga, tras el fracaso de su desafío a la autoridad señorial monástica a fines del XIV, por contraste otros muchos lugares de señorío del monasterio onense de muy menor entidad demográfica y capacidad eco-

---

<sup>15</sup> DIAGO HERNANDO, M. "Los conflictos antiseñoriales en la Rioja en las décadas previas al estallido de la guerra de las Comunidades", *Berceo*, 152 (2007), pp. 37-77.

<sup>16</sup> DIAGO HERNANDO, M. "La tutela nobiliaria..."

nómica hicieron alarde en el período final de la Edad Media y durante gran parte de la Edad Moderna de una persistente actitud de hostilidad contra la comunidad monástica, que se tradujo en numerosos intentos de sustraerse a su señorío y de hacerse reconocer la condición realenga. La documentación proporciona abundantes testimonios de dichos intentos, pero aquí nos limitaremos a dar cuenta de algunos de los ejemplos más ilustrativos.

### BEDÓN

Un temprano testimonio nos lo proporciona el lugar de Bedón, integrado en la merindad de Castilla Vieja, circunscripción territorial con fuerte singularidad institucional donde fueron muchas las pequeñas aldeas que acariciaron el objetivo de ser reconocidas como lugares realengos pese a que las propias indicaciones contenidas en el Libro Becerro de las Behetrías contradecían tales pretensiones<sup>17</sup>. Tenemos noticia, en efecto, de que en julio de 1480 el Condestable Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, como alcalde de Castilla Vieja por merced regia, pronunció una sentencia para poner fin a las diferencias que habían surgido entre el monasterio de San Salvador y el concejo de Bedón. El primero sostenía que esta pequeña aldea era suya por virtud de donación que le había efectuado el conde Don Sancho, estando sus vecinos obligados a entregarle las infurciones, encomienda y demás derechos de “señorío, obediencia y sujeción” que el monasterio percibía en sus otros lugares solariegos. Los vecinos, por el contrario, mantenían que Bedón nunca había pertenecido al monasterio, y ni siquiera al conde Don Sancho, sino que había sido “behetría de mar a mar y realengo”, dentro de la merindad de Castilla Vieja. Reconocían ciertamente que al monasterio le debían una renta anual de 6 almudes de pan, situados sobre tres solares, y 100 mrs. Pero eran los poseedores de los solares los obligados a entregar el cereal a título particular, y no el concejo, mientras que el dinero sólo debían abonarlo los labradores y pecheros, quedando exentos los hidalgos y clérigos. De hecho quedó probado que estos 100 mrs. era la cantidad que por reparto correspon-

---

<sup>17</sup> SÁNCHEZ DOMINGO, R. *Las merindades de Castilla Vieja y su Junta General*, La Olmeda, Burgos, 1994.

día abonar a Bedón de los 5.000 mrs. que se pagaban al encomendero del monasterio de Oña, repartidos entre todos los lugares de su señorío. En cualquier caso se trataba de un tributo en el que no contribuían clérigos ni hidalgos, y así se había dejado establecido en una sentencia arbitral del año 1469, que había dispuesto, además, que este tributo de la encomienda se recaudase de los bienes de los vecinos pecheros y no de los propios del concejo. El problema radicaba en que, aparentemente, todos los vecinos del lugar eran hidalgos, con excepción de tres labradores, a saber: un tal Ruy López y su hijo, y Pedro Martínez.

El Condestable, como alcalde de Castilla Vieja, confirmó por su sentencia que Bedón era lugar de señorío solariego del monasterio, atendiendo a la fuerza probatoria de las escrituras “antiguas” presentadas<sup>18</sup>, y rechazando en consecuencia el argumento de sus vecinos de que era behetría y pertenecía al realengo. Al mismo tiempo, sin embargo, dejó sensiblemente mermados los derechos señoriales efectivos del abad y monjes, pues reconoció que el concejo había probado bien su intención en lo referente a que todos los vecinos eran hidalgos salvo dos, y que pertenecían a la jurisdicción de Castilla Vieja, habiendo comparecido ante su alcalde para sus pleitos y andado con los otros lugares de esta merindad “en juntas y libertad de los hidalgos”. Además, también dio la razón a los vecinos al reconocerles el libre uso de los términos del lugar, que el monasterio pretendía negarles<sup>19</sup>.

## CIGÜENZA

En los inicios del reinado de los Reyes Católicos un documento otorgado en el edificio monástico el 7 de junio de 1479, siendo abad fray Juan de Roa, recoge la denuncia presentada por el procurador del monasterio contra el concejo, merino, escuderos y hombres buenos de Cigüenza, acusados de haber proferido algunas declaraciones

---

<sup>18</sup> En la sentencia se argumentó que daba por bien probada la intención del monasterio, a pesar de que muchos testigos habían declarado que el lugar había solido ser behetría y libre del señorío del monasterio, porque la provanza de éste había sido mejor y de más autoridad, “por consistir en escrituras antiguas que exceden las memorias de los hombres”.

<sup>19</sup> Sentencia fechada en Burgos, 1-VII-1480, en AHN, Clero, leg. 1216.

contra el señorío monástico<sup>20</sup>. Habían llegado a proclamar que no estaban dispuestos a acudir a llamamiento ni mandamiento del abad, por tener la condición de vasallos de realengo. El abad en consecuencia les ordenó comparecer ante él porque, en caso de ser cierta la acusación, habrían incurrido en una pena de 1.500 libras de oro, pena fijada en el privilegio de concesión del lugar por el conde Don Sancho para quienes se levantasen contra su señor natural. En aquella ocasión acudieron a responder al abad, en representación del concejo, el merino y 28 vecinos, quienes, postrados de rodillas, negaron las acusaciones presentadas contra ellos. Y éste accedió a perdonarles, pero exceptuando expresamente del perdón a aquellas personas singulares que “particularmente” pareciese que habían dicho, hecho, o tratado de hacer y decir las cosas contenidas en la acusación. Es decir, que, según todos los indicios, se produjo un conato de rebelión, pero finalmente el concejo como corporación terminó cediendo a cambio de que la represión se ejerciese sólo sobre unos pocos cabecillas.

Quedó demostrado, no obstante, que estaba muy arraigado en el vecindario de Cigüenza un sentimiento contrario al acatamiento del señorío abadengo, que debió seguir manifestándose en actuaciones de resistencia pasiva en los siguientes años. Por ello tres décadas después el conflicto volvió a resurgir con renovada fuerza. En efecto, el 10 de abril de 1508 el monasterio interpuso demanda en la Chancillería de Valladolid contra el concejo y uno de sus vecinos, Diego Alonso, por desobediencia, al no haber querido reconocer el señorío abadengo y haberse negado a cumplir con determinadas prestaciones<sup>21</sup>. El concejo replicó que la jurisdicción civil y criminal correspondía en dicho lugar al rey, y se puso en marcha como consecuencia un largo y tortuoso procedimiento judicial en el que se pronunciaron varias sentencias, y se expidieron al menos tres cartas ejecutorias, la última de las cuales está fechada en octubre de 1529, es decir 21 años después de haberse presentado la primera denuncia<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> AHN, Clero, carpeta 334-7.

<sup>21</sup> Se justificó la presentación de la demanda directamente en la Chancillería “por ser los monjes religiosos encerrados, y tratarse de causa pía, y las partes contrarias ser concejo”.

<sup>22</sup> AChV (Archivo de la Chancillería de Valladolid), RE (=Registro de Ejecutorias), 242-29 (27-XI-1509). RE, 311-19 (16-VII-1516). Y RE, 419-40 (23-X-1529). También aporta información adicional sobre el proceso iniciado en 1508 una relación de las declaraciones de los testigos presentados por el monasterio de Oña, en AHN, Clero, leg. 1228.

El factor desencadenante del conflicto había sido la visita que a principios de 1508 había realizado el abad fray Alonso de Madrid a Cigüenza, tras aviso previo de su intención. Los vecinos, sin embargo, no quisieron salir a recibirle, ni tañer las campanas, ni aposentarles a él y a sus acompañantes, como eran obligados. Al día siguiente ciertamente les ofrecieron un yantar, pero no quisieron darles la cena, ni los derechos acostumbrados a los criados, ni hacer la solemnidad a la que estaban obligados al salir el abad del lugar. Un vecino llamado Diego Alonso, además, había pronunciado ciertas palabras “feas e injuriosas” contra el abad, quien por ello le había ordenado, so pena de 10.000 mrs., que compareciese ante él en el monasterio en plazo de seis días, lo que no quiso cumplir, incurriendo en consecuencia en delito de desobediencia.

Ante este desafío a su autoridad, el monasterio interpuso demanda en la Chancillería, argumentando que el lugar de Cigüenza era suyo propio, por lo que cada vez que el abad se trasladase en persona al mismo todos los del concejo estaban obligados a salir a recibirle, besarle la mano, aposentarle a él y a los que con él fueren, ofrecerles un yantar y una cena, paja y cebada para las cabalgaduras, más los derechos acostumbrados del yantar y cena, que consistían en una libra de cera para el camarero del abad, una fanega de cebada para el mozo de espuelas, y los despojos de los carneros y las aves de la yantar y cena para el cocinero.

El concejo replicó que ellos no eran vasallos del monasterio, sino del rey, y por tales habían sido tenidos desde tiempo inmemorial. Contribuían por este motivo a los derechos y pechos reales, y la justicia civil y criminal se había ejercido en nombre del rey. Nunca habían obedecido al abad como señor, ni le habían besado la mano como a tal, pues aunque admitían que algunos podrían habérsela besado únicamente lo habían hecho “por ganar los perdones, diciendo que era abad bendito”, pero no porque le reconociesen como su señor. Admitieron ciertamente que estaban obligados a entregar al monasterio ciertas cargas de pan y aves, pero esto era por razón de algunas tierras y heredades que le pertenecían en término de Cigüenza, que los vecinos explotaban. En consecuencia, si algunas veces vecinos del lugar habían acudido al monasterio, habiendo sido emplazados por el abad, lo habían hecho por razón de negocios relacionados con el pago de dichas rentas, pero no porque le debiesen obediencia como a señor. De igual manera, si algun yantar se había

ofrecido a los abades, la habrían dado los renteros por el usufructo de las heredades, pero nunca el concejo para cumplir obligación alguna con su señor.

En su defensa el monasterio presentó varias escrituras, entre las que había privilegios concedidos por el conde Don Sancho y los reyes Alfonso y Juan, además del traslado de una cláusula del Becerro de las Behetrías. Se trataba de pruebas documentales contundentes, y por ello los oidores de la Chancillería en su sentencia de agosto de 1509 confirmaron que el lugar era del monasterio, ordenando a sus vecinos y moradores que lo reconociesen como señor, y le diesen al abad una yantar sin cena cuando se trasladase en persona al lugar para recibirla, rechazando la pretensión del abad de que, en caso de no acudir, se conmutase por un pago en metálico de 1.200 mrs. No obstante los jueces no resolvieron con idéntica claridad el problema de la atribución de la jurisdicción civil y criminal, puesto que en este punto absolvieron al concejo de la demanda contra él interpuesta.

La sentencia no contentó a ninguna de los dos partes, y el propio monasterio presentó apelación contra la misma, por estar en desacuerdo con lo que disponía sobre la jurisdicción, con la supresión de la obligación del pago de la cena, y con la omisión de la imposición de castigo alguno a Diego Alonso por su delito de desobediencia. Sin esperar, no obstante, a que se resolviese la apelación, los monjes se apresuraron a retirar en noviembre de 1509 una ejecutoria para asegurarse que al menos se cumpliese el capítulo de la sentencia que obligaba al concejo a dar una yantar al abad cuando se trasladase en persona a Cigüenza a recibirla. El procedimiento de la apelación siguió, sin embargo, su curso, y el 20 de septiembre de 1510 se pronunció la sentencia de revista, que se limitó a ratificar la de vista en todos sus puntos. Entonces, sin embargo, ninguna de las partes se apresuró a retirar la ejecutoria. El concejo esperó seis años para hacerlo, hasta julio de 1516, mientras que el monasterio, que no debemos olvidar que ya había retirado una ejecutoria conteniendo la sentencia de vista en noviembre de 1509, esperó hasta octubre de 1529 para retirar la otra, en la que se incluía la sentencia de revista. Dado que ninguna de las partes había visto satisfechas sus aspiraciones en dichas sentencias, resulta comprensible esta falta de urgencia por retirar las ejecutorias. Pero por esta misma razón también cabe sospechar que el conflicto continuase arrastrándose durante mucho tiempo, manteniéndose ambas partes inflexibles en sus posturas.

Llegados a este punto cabe plantearse la cuestión de en qué medida los tribunales del rey tenían capacidad efectiva para resolver con contundencia las diferencias surgidas entre los súbditos que, procedentes de los más diversos rincones del reino de Castilla, acudían ante ellos. Si los jueces pronunciaban sentencias y en ocasiones los litigantes esperaban años para retirar las ejecutorias, hay motivos para sospechar que en la práctica el grado de aplicación de éstas era escaso. Y a ello debió contribuir la propia forma confusa, e incluso contradictoria, en que se redactaron muchas de las sentencias emitidas por estos tribunales. De ahí que con relativa frecuencia pleitos que se suponía que habían quedado zanjados tras la expedición de la correspondiente ejecutoria se volviesen a replantear al cabo de los años, como, en efecto, ocurrió con varios de los que siguió el monasterio de San Salvador de Oña contra sus vasallos en los siglos XV, XVI y XVII.

#### VILLAVERDE PEÑAHORADA

El estudio del episodio de resistencia al reconocimiento del señorío del monasterio de Oña que protagonizó a mediados del siglo XVI el concejo de Villaverde Peñahorada, nos proporciona desde esta misma perspectiva otro ilustrativo ejemplo de cómo la intervención de los oficiales de la justicia de la Monarquía en la resolución de las diferencias entre señores y vasallos distó de ser eficaz y expeditiva. En efecto, en octubre de 1550 el monasterio presentó una denuncia ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, partido de Burgos, contra el concejo y vecinos de este lugar, acusándolos del incumplimiento de sus obligaciones como vasallos. En concreto la parte del monasterio sostenía que estaba en posesión de llevar cada año de este concejo 60 fanegas de cereal, mitad trigo y mitad cebada, más 120 mrs. de martiniega, y una fanega de cereal de cada vecino en concepto de infurción, pero desde hacía un año los vecinos habían dejado de pagar estas rentas. A esta demanda el procurador de Villaverde Peñahorada replicó que el lugar era realengo y no solariego, y por tanto no debía al monasterio infurción ni ningún otro derecho señorial, estando sólo obligados los vecinos a pagar rentas por las tierras que tenían arrendadas del monasterio. El alcalde mayor sentenció, sin embargo, a favor de este último, confirmando su con-

dición de señor, que como tal podía exigir a los vecinos el pago cada año de 60 fanegas de cereal, en concepto de *hornaço*, más tres fanegas de cereal de infurción y 120 mrs. de martiniega, y una yantar y una cena en reconocimiento de señorío al abad cuando fuese a visitarlos. El concejo apeló, no obstante, de esta sentencia ante la Chancillería, que en sentencia de vista de mayo de 1565 la confirmó en la mayor parte de sus puntos, salvo en uno, al liberar al concejo de la obligación de entregar las 60 fanegas de cereal del *hornaço*. Esta sentencia no fue del agrado de ninguna de las dos partes, pues ambas presentaron apelación, pero el trámite judicial se gestionó con sorprendente lentitud, pues los oidores de Valladolid se tomaron tiempo hasta febrero de 1593 para pronunciar la sentencia de revista, que en esta ocasión volvió a ser plenamente favorable al monasterio, al restituirle su derecho a exigir las 60 fanegas de cereal del *hornaço*<sup>23</sup>. Había pasado, pues, cerca de medio siglo desde la presentación de la demanda, y, aunque las pretensiones de escapar al señorío monástico de los vecinos de Villaverde Peñahorada no pudieron finalmente verse realizadas, en el *interim* habían podido evitar el pago durante varias décadas de una de las rentas más gravosas de cuantas les exigía el monasterio, la de las 60 fanegas.

## URRÍA

La existencia de tensiones entre el monasterio y el lugar de Urría sobre el reconocimiento del señorío la constatamos ya en el año 1488, cuando un grupo de vecinos accedió a reconocer expresamente en un documento su condición de vasallos del monasterio. El documento fue otorgado el 24 de noviembre de 1488 ante el cura Martín Pérez, y en él varios vecinos reconocieron conjuntamente que Urría era del monasterio de San Salvador de Oña, del que sus vecinos eran vasallos, aforados a la jurisdicción de la villa de Mixangos en lo civil y en lo criminal, y que presentaban las apelaciones ante el abad. Además admitieron que el concejo pagaba cada año de infurción 36 fanegas de cereal, para contribuir a las 300 que en conjunto debía entregar por este concepto al monasterio la villa de Mijangos con sus aldeas<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> AChV, RE, 1735-49 (9-III-1593).

<sup>24</sup> Documento otorgado en Urría, 24-XI-1488, en AHN, Clero, leg. 1233.

Varias décadas más tarde, sin embargo, los vecinos de Urría, olvidando lo que en 1488 sus antepasados habían jurado, procedieron a proclamar abiertamente su indisposición a acatar el señorío monástico. Ocurrió en 1524, poco después del aplastamiento de la revuelta comunera, que en las merindades de Castilla Vieja había mostrado un importante componente antiseñorial<sup>25</sup>, lo cual nos confirma que la hoguera todavía no había sido apagada del todo, y quedaban rescoldos. Fue a raíz de haber acudido el alcalde mayor del monasterio de San Salvador, Pedro de Angulo, a visitar Urría la víspera de la fiesta de la Epifanía de ese año cuando se desencadenaron unos graves altercados, en el transcurso de los cuales los vecinos insistieron en proclamar su condición de vasallos de realengo<sup>26</sup>.

El alcalde mayor había requerido a éstos que justificasen su desobediencia a ciertos mandamientos que les había dado, a lo que reaccionaron juntándose para marchar armados a la posada donde se encontraba aquel para amenazarle con que le pondrían fuego a la misma, con él dentro. Al día siguiente, fiesta de la Epifanía, le impidieron con la fuerza de las armas entrar en la iglesia a oír misa, le amenazaron de muerte, y profirieron palabras feas en desacato del monasterio, proclamando que no reconocían al abad como señor. Por fin, muchos acabaron refugiándose en la iglesia para estar seguros, temerosos de que Pedro de Angulo les represaliase por haberle notificado un mandamiento del alcalde mayor de Castilla Vieja, en el que le conminaba a que no permaneciese en Urría, que no había obedecido.

En las informaciones que se tomaron con ocasión de este incidente, el concejo insistió en que la jurisdicción sobre el lugar no la ejercía el monasterio sino el rey y su justicia mayor en Castilla Vieja. A la comunidad monástica sólo le reconocía el derecho a percibir allí algunas infurciones, en pequeña cuantía<sup>27</sup>. Consciente, no

---

<sup>25</sup> GUTIÉRREZ NIETO, J.I. *Las comunidades como movimiento antiseñorial*, Planeta, Madrid, 1973.

<sup>26</sup> AGS (=Archivo General de Simancas), RGS (=Registro General del Sello), I-1524. Provisión al corregidor de Burgos, y carta de seguro a los vecinos y moradores del lugar de Urría, quienes se temen por odio y enemistad que les profesan el abad y convento de Oña. RGS, II-1524. Prórroga de la comisión dada al bachiller Ruiz de Requena, alcalde de Pancorbo, juez pesquisidor nombrado a petición del monasterio de Oña para conocer en los delitos cometidos por el lugar de Urría. Abundante información en los documentos que recogen las declaraciones de testigos tomadas en la tramitación de este pleito en AHN, Clero, leg. 1233.

<sup>27</sup> Algunos testigos precisaron que mientras que la renta percibida por el comendador Vallejo en Urría ascendía a 40 almudes de cereal, la del monasterio de Oña era de tan sólo 36.

obstante, de que el monasterio presentaba documentos por los que los reyes y condes le concedían derechos señoriales en Urría, el concejo, para no incurrir en contradicción, recurrió a la argucia de que tales privilegios se referían a un lugar despoblado que se había llamado Urría la Vieja, que sí había sido propio del abad, pero había terminado despoblándose, tornando después a edificarse otro lugar con el mismo nombre, Urría la Nueva, pero esta vez en término realengo. Por este motivo cuando Pedro de Angulo había manifestado que deseaba oír misa, los vecinos le habían respondido que ellos le darían un clérigo que se la dijese en la iglesia de San Martín, ubicada en Urría la Vieja, en la que antiguamente había solido residir algún monje.

La documentación consultada no aclara cómo se resolvió la disputa en esta ocasión. Sólo nos consta que, cuando a fines del siglo XVI volvió a replantearse el problema, Urría apeló a la circunstancia de que, cuando en 1524 el monasterio había pretendido molestarles sobre el mismo asunto, el emperador Carlos había otorgado provisión ordenando que el negocio se dictaminase en la Chancillería. No hemos localizado dicha provisión, ni tampoco tenemos noticia de la tramitación del pleito en Chancillería, por lo que nos inclinamos a pensar que las diferencias se dejaron provisionalmente aparcadas. Pero el problema volvió a resurgir con más virulencia a finales del siglo XVI, si bien en esta ocasión ya no quedó circunscrito exclusivamente a Urría sino que también se vieron implicadas la villa de Mijangos, y sus aldeas Las Quintanillas, Villamagrín, Pradolamata y Nofuentes.

### MIJANGOS Y SUS ALDEAS

En efecto, en el año 1588 villa y aldeas entraron en abierta colisión con el monasterio, que se querelló en la villa de Poza ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla en el partido de Burgos contra estos concejos y algunos de sus vecinos en particular. Les acusó de que hacía dos años habían comenzado a proclamar que no eran vasallos del monasterio, resistiéndose en consecuencia a obedecer todo lo que desde éste se les ordenare. Además, estando reunido en Mijangos el concejo, con asistencia de representantes de la villa y sus aldeas, el día 29 de junio, festividad de San Pedro Apóstol, ha-

bían elegido como merino a Pedro Sáenz de la Peña, privando a continuación de la vara al que estaba nombrado por el monasterio, Francisco López, y habían impuesto multas y tomado prendas al monasterio por pescar en el río del lugar. Los acusados se limitaron a replicar que el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla no podía conocer de este negocio, porque, habiéndose planteado un conflicto semejante en 1524, el emperador Carlos había otorgado provisión ordenando que el negocio se dictaminase en la Chancillería. El alcalde mayor atendió, no obstante, la demanda del monasterio, ordenando el apresamiento de algunos de los vecinos que habían sido acusados a título particular. Acto seguido Mijangos y sus aldeas presentaron recurso contra las actuaciones del alcalde mayor ante la Chancillería de Valladolid, que pronunció sentencia seis años después, el 18 de marzo de 1594. Por ella se ratificó que al monasterio le pertenecían el señorío y jurisdicción sobre estos lugares, y el derecho a nombrar merino privativamente, quedando por ello anulados los nombramientos de merinos efectuados por el concejo. Se confirmó que los vecinos, por ser vasallos infurcioniegos del monasterio, quedaban obligados a ofrecer a éste yantar y cena. Y, por fin, también se le reconoció explícitamente a la comunidad monástica, y a sus criados, el derecho a pescar libremente en el río, condenándose a los concejos a devolverle las prendas que por haber pescado se le habían tomado<sup>28</sup>.

En esta ocasión, por consiguiente, la legitimidad del señorío del monasterio de Oña quedó confirmada en perjuicio de las aspiraciones al reconocimiento de su condición realenga por parte de la villa y aldeas. Y ello ocurrió a pesar de que durante el proceso judicial previo el fiscal de la Chancillería, licenciado Juan Fernández de Angulo, se había personado del lado de los concejos, en una evidente muestra de que éstos contaban con las simpatías de ciertos sectores del grupo de letrados que tan notorio desarrollo experimentó en la Castilla del siglo XVI. No fue, en cualquier caso, la primera vez que ocurrió algo semejante. Mucho tiempo antes, en la última década del siglo XV, el fiscal de la Chancillería Fernán Gómez de Ágreda puso demanda contra el monasterio de Oña, acusándole de proclamar indebidamente su condición de señor del lugar de Cereceda, en las merindades de Castilla Vieja, y exigir una serie de prestaciones inde-

---

<sup>28</sup> AChV, RE, 1810-45 (29-V-1596).

bidas a sus vecinos, a pesar de que el único señor del lugar era el rey. En esta ocasión, además, el fiscal actuó por propia iniciativa, sin que haya constancia de que el concejo le hubiese movido a presentar la denuncia. Pero la sentencia pronunciada por los oidores fue finalmente favorable al monasterio, dado que ratificó su condición de señor del lugar<sup>29</sup>.

Además de los fiscales, otros letrados al servicio de la Monarquía se posicionaron en muchas ocasiones en contra de las pretensiones señoriales del monasterio de Oña, y a favor de las aspiraciones de sus vasallos a ser reconocidos como vasallos del rey. Es el caso de los alcaldes que impartían justicia en las merindades. Entre sus actuaciones cabe destacar desde el punto de vista que ahora nos ocupa las iniciadas en 1564 por el alcalde mayor de las merindades de Castilla Vieja, que para entonces había pasado a ser de nuevo un oficial de nombramiento real y no designado por la casa de Velasco, contra una serie de individuos acusados de usurpar la jurisdicción del rey por haber ejercido los oficios de merinos y alguaciles en varios lugares pertenecientes a las merindades de Castilla Vieja, como eran Trespaderne, Palazuelos, Cereceda, Tartales, Arroyuelo, Penches o Cillaperlata, entre otros. Se trataba de individuos que habían recibido su nombramiento del abad del monasterio de San Salvador de Oña, por lo que en consecuencia éste recurrió contra las actuaciones de dicho alcalde mayor ante la Chancillería de Valladolid, defendiendo su derecho a nombrar escribanos y merinos en sus lugares de señorío. Se inició a raíz de ello un proceso ante este tribunal que avanzó con extraordinaria lentitud, pues hubo que esperar cerca de treinta años para que por fin en 1594 los oidores pronunciasen sentencia por la que condenaron a los alcaldes mayores de las merindades de Castilla Vieja a que no inquietasen al monasterio de San Salvador de Oña en su posesión de nombrar merinos en diversos lugares de su señorío ubicados en estas merindades<sup>30</sup>. El fallo no fue, sin embargo, enteramente favorable al monasterio pues sólo le reconoció el ejercicio de la jurisdicción civil en estos lugares “acumulati-ve y a prevención” junto con el alcalde mayor de las merindades de Castilla Vieja. Era una manera de dejar la puerta abierta para posteriores disputas.

---

<sup>29</sup> AChV, RE, 104-1 (27-IX-1496).

<sup>30</sup> AChV, RE, 1757-7 (29-III-1594).

Y, en efecto, los problemas derivados de la necesidad de defender el señorío jurisdiccional continuaron para el monasterio de Oña con similar intensidad durante todo el siglo XVII, forzándole a seguir dedicando innumerables esfuerzos y dinero a este menester mediante la sustanciación de pleitos ante los tribunales del rey. Por ejemplo, documentos del año 1690 nos informan que en aquel momento el monasterio estaba pleiteando en Chancillería contra un importante número de lugares de la merindad de Bureba por cuestiones relacionadas con el “señorío y vasallaje”, y que, habiendo obtenido sentencia de vista y revista favorable, los lugares, en evidente muestra de empecinamiento, habían procedido a interponer apelación de segunda suplicación en el Consejo y en el grado de mil quinientos, donde habían sido también condenados<sup>31</sup>.

### CONFLICTOS SOBRE SATISFACCIÓN DE PRESTACIONES SEÑORIALES

Aunque los casos de resistencias de lugares del monasterio de Oña a reconocerle como su señor jurisdiccional fueron numerosos, escalonándose a lo largo de los siglos XV, XVI y XVII, no con ellos se agotaron los episodios de matiz antiseñorial a los que éste tuvo que enfrentarse en estos mismos siglos. En bastantes ocasiones las resistencias tuvieron un alcance menos global, pues se circunscribieron a la negativa a satisfacer una determinada renta o prestación, sin poner en cuestión el reconocimiento del monasterio como señor, al menos de forma explícita. Por otro lado, con frecuencia se trató de resistencias protagonizadas no por el conjunto de los vecinos de un determinado lugar, que actuaran como comunidad, sino por determinados sectores de la población o por personas particulares que no recibían apoyo expreso de la institución concejil.

El mayor número de conflictos surgió con motivo de la satisfacción del tributo de la infurción. En unos casos la resistencia al pago

---

<sup>31</sup> Noticia en AHN, Consejos, leg. 7539, Provisión de 21-VII-1690. Los lugares a los que se alude son Solas, Cornudilla, Pino, Castellanos y Bentretea, Solduengo, Tamayo, Lences y Rubiales. En 1696 el monasterio continuaba litigando con Lences, porque estaba debiéndole la yantar de cinco años, a razón de 622 mrs.anuales. AHN, Consejos, leg. 7585, Provisión de enero de 1696 a la justicia y regimiento de la villa de Lences.

de este tributo fue protagonizada por determinados colectivos, como ocurrió en Arroyuelo, donde en 1476 fueron los clérigos allí residentes, que eran sorprendentemente numerosos, pues rondaban la veintena, los que se resistieron a pagarlo. El monasterio, sin embargo, presentó pruebas testificales que demostraron que era propietario de la iglesia de San Nicolás, donde llevaba un tercio de los diezmos, quedando los otros dos tercios para los clérigos que la servían, los cuales, a partir del momento que se ordenaban de evangelio y pasaban a llevar ración en dicha iglesia, estaban obligados a pagar infurción, independientemente de que tuviesen o no ganado de labor. Y así se les ordenó que lo continuasen haciendo por la sentencia arbitral que puso fin a este litigio en febrero de 1477<sup>32</sup>.

En otras ocasiones fueron los miembros del estamento privilegiado hidalgo los que se negaron a satisfacer la infurción, y alguna otra prestación, al monasterio. Ocurrió, por ejemplo, en Cereceda a fines del siglo XV, cuando el monasterio presentó una demanda ante el alcalde mayor de las merindades de Castilla Vieja por el Condestable contra tres vecinos de este lugar, Lope Ruiz de Sedano, Juan de Creteza y Alonso de Torre, que se negaban a satisfacer la infurción como, según su punto de vista, estaban obligados todos los que moraban en dicho lugar, y hacían en él humo, pues dicho impuesto se debía por razón de los suelos, llevando de cada humo que cada morador hiciese dos fanegas de cereal, por mitad trigo y cebada, además de tres sernas, dos para cavar y una para viñar, dos cargas de paja, una gallina, y un servicio de transporte de sal con una acémila desde las salinas de Añana. Apelando a los privilegios que el monasterio tenía para que en sus lugares de señorío no pudiesen vivir caballeros, escuderos ni hidalgos si no les daba licencia para ello el propio monasterio, con la condición de que quedasen sujetos a las mismas contribuciones y cargas que los labradores, logró que el alcalde mayor condenase a estos vecinos a satisfacer la infurción y sernas que se les demandaban, aunque más adelante los oidores de la Chancillería atendieron algunos de los argumentos aducidos por uno de

---

<sup>32</sup> Declaraciones de testigos tomadas en Arroyuelo, 29-IV-1476, sobre si los clérigos del lugar, que llevaban ración en la iglesia de San Nicolás, debían pagar infurción al monasterio. Y sentencia arbitral que puso fin al pleito, pronunciada en la iglesia colegial de Santa María de Valpuesta, 5-II-1477, por Don Pedro Girón, arcediano de Valpuesta, y Sancho Fernández de Arroyuelo, prior del monasterio de Tejada, jueces árbitros. AHN, Clero, leg. 1216.

estos hidalgos, Lope Ruiz de Sedano, para enmendar la sentencia del alcalde mayor en un sentido menos favorable para el monasterio, sin cuestionar, no obstante, su derecho a percibir las infurciones de todos los vecinos, tanto hidalgos como labradores<sup>33</sup>.

Con frecuencia no fueron colectivos sino personas particulares las que, por diferentes razones, se vieron inmersas en procedimientos judiciales contra el monasterio por negarse a pagarle la infurción. Podía tratarse de individuos que vivían en otros lugares distintos de aquéllos en que se localizaban las heredades donde cultivaban cereal por las que se les exigía el tributo. Así, por ejemplo, en 1490 el monasterio litigó contra varios vecinos de Palazuelos, Villapanillo, Arroyuelo y Tartales de Cilla, los cuales tenían heredades y bienes raíces en Trespaderne, pero se negaban a pagar infurciones al monasterio como señor solariego de este lugar. En aquella ocasión el Condestable, titular de los oficios de la justicia en las merindades de Castilla Vieja, encargó al bachiller Juan González de Villadiego que conociese la causa, el cual, habiendo sido recusado como sospechoso, tomó como acompañado al licenciado Juan Fernández de Padrones. Ante estos jueces los reos alegaron que el lugar no era solariego del monasterio y que por tanto no se le debían infurciones, y, en caso de debérsele, estarían obligados a satisfacerlas sólo los vecinos y moradores del lugar por razón de los provechos que obtenían de poder pastar y rozar en sus términos, puesto que no podían cargarse sobre solares ni heredades. Los jueces no atendieron sin embargo a este argumento, sentenciando que, por virtud del privilegio real de donación de Trespaderne al monasterio, éste había obtenido todos los solares poblados y yermos, y las heredades de pan y vino llevar. En consecuencia los vecinos del lugar que sembraban cereal, cultivaban la vid, poseían una yunta para labrar, algunos ganados menores y una casa amueblada, debían entregar dos almudes de infurción al monasterio, mientras que los forasteros debían contribuir por este mismo concepto en función de los bienes que tuviesen en el término de Trespaderne<sup>34</sup>. Pese a la contundencia de la sentencia, parece, sin embargo, que el monasterio continuó tropezando con resistencias de los propietarios foráneos a pagar infurciones. Así lo sugiere la orden transmitida el 9 de agosto de 1491 por

---

<sup>33</sup> AChV, RE, 139-15 (26-X-1499).

<sup>34</sup> AHN, Clero, carp. 336-18, Burgos, 8-I-1490.

el abad fray Juan Manso a su merino mayor, Juan Pérez de Llanos, para que cobrase las infurciones que nueve vecinos de Arroyuelo, tres de Villapanillo, cinco de Palazuelos y ocho de Tartales debían por ciertas heredades que habían comprado y heredado, y que se negaban a satisfacer<sup>35</sup>.

Por otra parte, pocos años después, hacia 1512, nos consta que volvió a plantearse un problema semejante en Arroyuelo, al negarse varios vecinos de Pedrosa de Tobalina, Cadiñanos y Villavedeo a entregar al monasterio los dos almudes de cereal, mitad trigo y mitad cebada, que le debían en concepto de infurción por razón de los heredamientos que poseían en el término de dicha villa. Para obligarles a pagar, el monasterio puso demanda contra ellos ante un juez eclesiástico, el vicario de la iglesia de San Juan de Oña, pero, tras rechazarle los demandados amparándose en su condición de legos, la causa fue llevada a la Chancillería, donde se estaba tramitando en el año 1519, aunque no se resolvió definitivamente hasta el año 1525, en que se expidió una ejecutoria confirmando el derecho del monasterio a exigir el pago de infurción a los forasteros que tuviesen heredamientos en el término de Arroyuelo<sup>36</sup>.

Un último ejemplo que interesa traer a colación para poner de manifiesto la frecuencia con que el monasterio de Oña tuvo que hacer frente a la resistencia de individuos particulares al pago de la infurción en lugares de los que era señor solariego, lo encontramos en Rubena, donde entró en colisión no con un campesino sino con un propietario urbano perteneciente al grupo dominante. Se trata de un vecino de Burgos, Fernando de Burgos Arceo, quien había adquirido abundante hacienda en término de este lugar, próximo a la mencionada ciudad. En 1512 el monasterio inició un procedimiento judicial contra él para forzarle al pago de infurción por razón de sus propiedades en Rubena, a lo que se negaba con el argumento de que los términos de este lugar no eran del monasterio sino del concejo y los vecinos. Fernando de Burgos Arceo sólo reconocía al monasterio el derecho a percibir ciertas “urciones”, que llevaba “más por fuerza que por justicia”, no estando obligados a pagarlas quienes no eran vecinos, aunque tuviesen allí casa y heredades que labrasen<sup>37</sup>. Y en

---

<sup>35</sup> La orden del abad al merino en AHN, Clero, leg. 1235.

<sup>36</sup> AChV, RE, 381-25 (31-X-1525).

<sup>37</sup> Probanza que presentó Fernando de Burgos y Arceo en el pleito que siguió con el monasterio de Oña, fechada en el año 1512 en AHN, Clero, leg. 1233.

apoyo de esta tesis presentó varios testigos que sostuvieron que la infurción la pagaban sólo los vecinos que residían efectivamente en el lugar y hacían “humo”, incluso aunque no labrasen con bueyes ni cosechasen cereal, mientras que quien labrase heredades, pero no hiciese humo, por ser forastero, no estaba obligado a pagar infurción ninguna. El monasterio insistió, no obstante, recordando que hacía unos siete años Fernando de Burgos Arceo había edificado unas casas principales de cal y canto en Rubena, en las cuales había residido junto con su mujer, haciendo humo, y labrando con tres pares de bueyes en las heredades que allí poseía. Finalmente los oidores de la Chancillería de Valladolid fallaron en contra del burgalés, obligándole a pagar al monasterio en concepto de infurción dos almudes de cereal por la casa y yunta de bueyes que poseía en Rubena, y a contribuir con los demás vecinos del lugar en todas las cosas en que éstos estuviesen obligados como consecuencia de poder meter a pastar sus ganados en sus términos<sup>38</sup>. Llama la atención, no obstante, comprobar que los argumentos aducidos en este litigio no son plenamente coincidentes con los que hemos encontrado en los casos de Arroyuelo o Trespaderne, lo cual confirma que la costumbre que regulaba la percepción de las infurciones podía variar de modo apreciable de unos lugares a otros.

Interesa por otra parte hacer notar que no siempre que surgieron diferencias entre el monasterio y sus vasallos en torno a la recaudación de las infurciones hubo que recurrir a la vía judicial para resolverlas. Por el contrario también tenemos noticia de casos que se resolvieron por la vía amistosa. Ocurrió, por ejemplo, en La Nuez de Santibáñez en 1462, cuando representantes del concejo comparecieron en el monasterio de Oña ante su señor el abad, para manifestar que tenían una carta partida por *abc* en la que se regulaba el modo como habían de contribuir al pago de la infurción. Se disponía en ella que todo vecino que morase en el lugar y tuviese un par de bueyes o heredad para ellos pagase de infurción dos almudes, y el que tuviese un buey pagase un almud. Se quejaron al abad, sin embargo, de que este tributo les resultaba muy gravoso y difícil de pagar, por lo que, para favorecer el poblamiento del lugar, propusieron que en adelante la infurción se recaudase cobrando a cada vecino que morase en el lugar un almud de pan, y al que no tuviese casa sólo medio almud, y que, en lugar de llevarse de los bueyes, como

---

<sup>38</sup> AChV, RE, 292-43, Valladolid, 25-II-1514. Copia de esta ejecutoria en AHN, Clero, leg. 1279.

hasta entonces, se cargase sobre las casas y solares. El abad respondió que lo pensaría. Consultó con el convento, que opinó que se trataba de una buena idea porque el nuevo procedimiento favorecería el acrecentamiento del número de vasallos, siempre que quedase garantizado que no se menguarían ni defraudarían las sernas y el señorío que el monasterio tenía en el lugar. Por consiguiente el abad fray Alfonso de Villabraxima accedió a la súplica de sus vasallos y ordenó que en adelante la infurción se percibiese conforme al siguiente procedimiento: Por cada casa o solar, tanto poblado como despoblado, su dueño, lego o clérigo, debería pagar un almud de cereal y una gallina, tanto si moraba en la casa como si no. El vecino que no tuviese solar, pero estuviese casado o viuda y “morase sobre sí”, debería pagar medio almud y una gallina, tanto si poseía heredad como si no. Por fin, todos los forasteros que labrasen en términos del lugar o tuviesen en él solar deberían pagar cada uno un almud y una gallina, tanto si moraban como si no, y en caso de no tener solar pero sí heredad, deberían pagar medio almud y una gallina<sup>39</sup>.

Además de las infurciones, otras prestaciones dieron lugar también a litigios por las resistencias de algunos vasallos a satisfacerlas. En el principal lugar de señorío del monasterio, la villa de Oña, surgió un problema a mediados del siglo XVI porque un importante número de vecinos se negaron a contribuir al pago de un impuesto denominado humazga. Se trataba de una carga que obligaba a cada vecino de Oña, clérigo, hidalgo o pechero, a entregar cada año al monasterio para el día de San Miguel de septiembre 3 mrs. y 1 cornado el que vivía en casa propia, y 3 blancas y un cornado el que vivía en casa alquilada, aunque tal casa fuese propia de clérigo o hidalgo. El monasterio denunció en 1563 ante el juez de residencia de Oña, bachiller Pedro de los Arcos, que, habiendo requerido a una veintena de vecinos que le pagasen las cantidades que debían por concepto de humazga, no habían querido hacerlo. A raíz de ello se inició un litigio entre el monasterio y la villa de Oña, que terminó por vía de apelación ante la Chancillería, donde se pronunciaron sentencias que ampararon al monasterio en su derecho a percibir la humazga, de las que se sacó ejecutoria en octubre de 1566<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> AHN, Clero, carp. 329-13. Documento otorgado por el abad en el monasterio, 3-XI-1462.

<sup>40</sup> AChV, RE, 1107-5 (7-X-1566). Más información sobre este pleito en AHN, Clero, leg. 1279.

Las resistencias al pago de martiniega también debieron ser frecuentes, tratándose con frecuencia de episodios puntuales, que no llegaban a dar lugar a complejos procesos judiciales que terminasen en la Chancillería. Como testimonio sirva recordar lo ocurrido en Arroyuelo en 1508, cuando el prestamero se quejó al abad fray Alonso de Madrid de que los vecinos llevaban tres años sin pagar las martiniegas, por lo que le requirió que mandase hacer ejecución en bienes del concejo, tomando prendas. El abad le autorizó a hacerlo, pero, cuando el prestamero quiso tomar como prenda una mula de un vecino llamado Ruy Martínez de la Plaza, éste le amenazó con palabras injuriosas, por lo que hubo de recurrir de nuevo al abad, quien ordenó a su merino en Arroyuelo que, pues Ruy Martínez de la Plaza era regidor, le tomase la mula para entregarla al prestamero en pago de lo que se le debía de martiniega<sup>41</sup>.

La resistencia al pago de las martiniegas u otras rentas pudo por otra parte en ocasiones haber sido favorecida por la propia desidia de los recaudadores, o incluso la tolerancia del monasterio, que habría accedido a dejarla de cobrar en momentos coyunturales difíciles para incentivar la recuperación demográfica de las aldeas. Así lo testimonia en concreto para el caso de Castellanos de Bureba una carta que el abad envió al concejo en el año 1507. En ella se reconocía que los 400 mrs. de martiniega que el monasterio tenía derecho a percibir en esta aldea habían dejado de cobrarse desde hacía unos ocho o diez años, por negligencia de los cogedores, y por haber estado el lugar algo despoblado, es decir con población muy disminuida. El abad quería, sin embargo, acabar con esta situación, y por ello ordenó al concejo que designase cuatro personas, a las que luego se tomase juramento, para que se informasen sobre las heredades de cereal, viñas, huertas y linares que había en los términos del lugar, y repartiesen sobre ellas los 400 mrs. de la martiniega, cargando a cada uno de los dueños la parte que según sus conciencias entendiesen que les correspondiese, haciéndolo poner por escrito en un padrón. Después de realizado el repartimiento, el concejo había de requerir a los propietarios de las heredades que pagasen al merino la cantidad que se les había asignado, so pena de que si no lo hacían

---

<sup>41</sup> Carta del abad fray Alonso de Madrid al merino de Arroyuelo, de 9-V-1508, en AHN, Clero, leg. 1216.

se les venderían las heredades, “como es costumbre”, o se les tomarían ganados como prenda<sup>42</sup>.

La obligación de ofrecer a los abades un yantar en sus visitas a los lugares de su señorío también dio lugar a bastante controversia en muchos de ellos, que ante todo pone en evidencia el arraigo entre la población campesina de un sentimiento de aversión a la dependencia señorial, que se tradujo en su persistente esfuerzo por limitar al máximo las prestaciones a las que estaban obligados por la costumbre inmemorial. Encontramos un interesante testimonio de esta actitud en el pleito que en la década de 1570 siguieron los concejos de Castellanos de Bureba, Cornudilla y Aguas Candias, de la merindad de Bureba, contra el monasterio sobre la obligación de ofrecer al abad un yantar cuando acudiese a visitar dichos lugares una vez al año. El monasterio, en efecto, presentó denuncia en Chancillería en febrero de 1574 contra estos concejos porque el año anterior se habían resistido a ofrecer la yantar que debían al abad. Los concejos replicaron, sin embargo, que no era cierto que se hubiesen negado a hacerlo, sino que simplemente no estaban dispuestos a atender al gran número de personas que acompañaban al abad en sus visitas, entre monjes, criados y otras personas. Nada objetaban a que el abad llevase el acompañamiento que quisiese, siempre que él se hiciese cargo de su mantenimiento, pues ellos como vasallos sólo estaban obligados a dar de comer al propio abad y a dos monjes que le acompañasen, como había quedado recogido en una carta ejecutoria, en la que también se les daba opción de pagar al monasterio 1.200 mrs. en lugar de ofrecer la referida comida. Y así dispusieron que se siguiese haciendo en adelante los oidores de la Chancillería por sus sentencias de vista y revista del año 1575, aunque añadieron la obligación para los concejos de hacer extensiva la comida a tres cabalgaduras y tres criados, como máximo<sup>43</sup>.

Al margen de la exigencia de rentas y otras prestaciones por el monasterio, otros muy variados motivos llevaron a sus vasallos a enfrentarse abiertamente a éste. Por falta de espacio no podremos entrar aquí en dar cuenta pormenorizada de ellos. Nos limitaremos a indicar que entre ellos figura el complejo problema de la regulación del usufructo de los términos, que requeriría dedicarle un estu-

---

<sup>42</sup> Carta del abad al concejo de Castellanos de Bureba, de 2-XII-1507, en AHN, Clero, leg. 1221.

<sup>43</sup> AChV, RE, 1317-1 (18-VIII-1575).

dio monográfico. Tanto el monasterio como los concejos de sus lugares de señorío alegaron poseer derechos de propiedad o usufructo sobre los términos asignados a cada lugar, en especial los baldíos que no habían sido apropiados de forma individual para labranza. Y de esta circunstancia se derivaron multitud de ocasiones de conflicto. Como ejemplo ilustrativo nos limitaremos a recordar la denuncia presentada por el monasterio en 1509 contra el concejo de su lugar de Cigüenza, al que acusó de haber vendido y enajenado parte de los términos, montes y exidos del lugar sin tener para ello licencia, contribuyendo así a su despoblación<sup>44</sup>.

Del mismo modo otro motivo de enfrentamiento bastante frecuente fue el de la regulación de los procedimientos de elección de los oficiales, al que ya hemos hecho alguna alusión, al referirnos, por ejemplo, a intentos de los concejos de elegir por su propia cuenta merinos que ejerciesen la jurisdicción en lugar de los designados por los abades. En cualquier caso, en más de una ocasión los concejos buscaron evitar el choque frontal con los abades, optando, en lugar de designar por su cuenta merinos que desplazasen a los puestos por el monasterio, por tratar de conseguir que la autoridad abacial ratificase a los candidatos por ellos propuestos. Así lo hizo por ejemplo el concejo de Pradano, que en una carta dirigida al abad le informaba de que el merino que tenía puesto en el lugar hacía tres años que estaba enfermo, y por ello no podía desempeñar sus funciones. Le suplicaban en consecuencia que mandase nombrar otro merino, y le recomendaban en concreto que designase a un individuo llamado Juan Izquierdo. Pero pusieron buen cuidado en manifestar que debería nombrarle no porque estuviese obligado, sino porque, al no conocer bien a todos los vecinos, haría bien en fiarse del concejo, que le proponía al que consideraba más abonado para el desempeño del oficio<sup>45</sup>.

## CONCLUSIÓN

El análisis de la abundante documentación judicial conservada demuestra que el señorío de la comunidad benedictina de San

---

<sup>44</sup> Provisión de la reina Juana al alcalde del Adelantamiento de Castilla en la provincia de Burgos, fechada en Valladolid, 12-X-1509, en AHN, Clero, leg. 1228.

<sup>45</sup> Carta, sin fecha, del concejo, escuderos y hombres buenos de Pradano al abad de Oña, en AHN, Clero, leg. 1221

Salvador de Oña no fue dócilmente acatado y reconocido por los vecinos de muchos de los lugares que le habían sido concedidos por los condes y reyes de Castilla en el período plenomedieval, en su mayoría localizados en las comarcas septentrionales de la actual provincia de Burgos. Por el contrario abundan las noticias de actuaciones de concejos y vecinos particulares de muy diversas villas y aldeas que abiertamente desafiaron la autoridad de los abades, proclamando públicamente que no los reconocían como señores, amparándose en su pretendida condición de vasallos de realengo. Estos brotes de resistencia antiseñorial los encontramos desde finales del siglo XIV hasta finales del siglo XVII, en un continuo goteo, sin que quepa diferenciar con nitidez períodos en que abunden más que en otros. Por lo demás no todos tuvieron similar alcance, ni por consiguiente han dejado similar huella, pues en unos casos fueron reprimidos en sus mismos orígenes por los propios abades, sin que trascendiesen fuera del estricto ámbito interno del señorío, mientras que en otros terminaron en los tribunales centrales de la Monarquía, donde a veces se arrastraron los litigios durante décadas y décadas, sin que aparentemente se avanzase nada en la resolución de las diferencias.

Para el monasterio esta arraigada indisposición entre sus vasallos a reconocerle como señor llegó a representar un problema crónico, que le obligó a destinar bastantes recursos a procesos judiciales, que no podemos determinar sin embargo hasta qué punto pudo afectar a su solvencia económica. En contrapartida hay que resaltar también que, aunque crónico, se trató de un problema de baja intensidad, que en ningún momento llegó a representar una grave amenaza para la continuidad del señorío monástico, que perduró hasta el fin del Antiguo Régimen sin sufrir mermas de consideración, a diferencia de lo que les ocurrió a los señoríos de otros grandes monasterios benedictinos castellanos, que durante el reinado de Felipe II perdieron varios de sus lugares más importantes, al ser puestos a la venta por la Corona para incrementar sus ingresos con autorización papal<sup>46</sup>.

Los vasallos del monasterio de Oña se mostraron tenaces en su oposición a reconocerle como señor, pese a que la existencia de privilegios regios y condales y del propio Libro Becerro de las Behetrías

---

<sup>46</sup> Vid. FAYA DÍEZ, M.A. "La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 200-2 (2003), pp. 101-32.

les dejaba con frecuencia poco margen para lograr su objetivo de ser reconocidos como vasallos directos del rey. Pero su actitud no dio lugar al desencadenamiento de graves disturbios o acciones violentas, del mismo modo que los abades tampoco nos consta que llegasen a reaccionar con dureza a la hora de castigar a sus desobedientes vasallos. Son prácticamente inexistentes las noticias sobre la efusión de sangre, bien durante los disturbios o en la hora de la imposición del castigo.

El empecinamiento con que muchos vasallos del monasterio oniense se resistieron a reconocerle como señor no cabe explicarlo como resultado del carácter inusualmente opresor del señorío ejercido por éste. Ciertamente en algunos lugares el mismo conllevaba la exigencia de la prestación gratuita de ciertas jornadas de trabajo, las *sernas*, que a la altura de los siglos XV y XVI podían ser consideradas como humillantes. Pero se trataba de residuos que, además, no son apenas aludidos en las fuentes como factores generadores de resentimiento antiseñorial. Por el contrario cabría afirmar que en muchos aspectos el señorío ejercido por la comunidad monástica oniense era mucho más “suave” que el ejercido por determinados miembros de la nobleza, que hacían sentir su autoridad de forma mucho más implacable, y que en ciertos casos mostraban una más decidida tendencia a cometer abusos en el trato con sus vasallos. Más bien nos sentimos inclinados a pensar que el factor principal que explica las dificultades con que tropezó el monasterio oniense para consolidar su posición como señor de vasallos hay que buscarlo en el modelo de organización jurisdiccional vigente en aquellas comarcas septentrionales de Castilla, que favorecía los conflictos de competencias por la propia incapacidad de la Monarquía para imponer criterios claros y contundentes. El edificio jurisdiccional presentaba muchas grietas, y las mismas fueron aprovechadas por unos vasallos seducidos por el señuelo de la “libertad” para tratar de escapar a una relación de dependencia que, aunque no fuese excesivamente opresora, podía ser considerada humillante. Ciertamente no llegaron a alcanzar su objetivo último, para lo cual hubo que esperar al siglo XIX, pero entre tanto lograron bastantes victorias parciales a lo largo de la Edad Moderna, alargando los procesos judiciales de forma inaudita, y retomándolos una y otra vez.